



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2018-00259

Dando alcance al memorial aportado por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el 11 de septiembre de 2020 el Juzgado dispone:

.- Agregar a los autos el citatorios para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido al demandado cuyo resultado fue negativo.

.- Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos legales, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** del demandado MARCO AURELIO GONZALEZ conforme lo dispone el artículo 293 concordante con el artículo 108 del C. G. del P., y artículo 10 del Decreto 806 de 2020¹; en consecuencia, por Secretaría, procédase a dar cumplimiento a las citadas normas.

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c62afdbbb79438518cb0ee1574b448e1a689d1da2f1a4c7f112e5268faef929

¹ Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de persona emplazadas, sin necesidad de publicación de un medio escrito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Documento generado en 11/11/2020 05:40:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2018-00549

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante mediante memorial radicado el 26 de febrero de 2020 no fue objetada en el término de traslado, y la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de **\$7.173.978,22 M/Cte.**, que corresponde a capital más intereses de mora liquidados hasta el 25 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(1)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a20bc952634413b061c2723756ef5ad723f34dc0aee82bd2f80c42bb44c94d80

Documento generado en 11/11/2020 05:40:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2018-00588

Póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, a través del correo electrónico institucional el día 03 de febrero de 2020, mediante la cual se da respuesta a la solicitud de informar las direcciones reportadas por el demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f51ef60e30c93f6422e29b55f8e601668e8fcf87009dd46a02d5d9d8ff37db90

Documento generado en 11/11/2020 05:40:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2018-00925

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico institucional, recibido el pasado 14 de septiembre de 2020, este Juzgado dispone:

Téngase en cuenta que la entidad GRUPO MULTGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJE SAS aceptó el cargo de secuestre para el cual fue designado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(2)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e10662562316a81602174254d234778b5170cdd8757b47d975c236e90b9a0b5e

Documento generado en 11/11/2020 05:40:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2018-00925

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Asodatos S.A. en contra de Julio Enrique Pulido Guerrero.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado se notificó mediante aviso entregado el 31 de enero de 2020, quien dentro del término concedido guardó silencio.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 14 de enero de 2019 [fol. 13 cd. 1].

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$250.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(1)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31c6ed0eccfb377f49889dfe117252e8781ddeadacd4e8a619957db3dbf294c9

Documento generado en 11/11/2020 05:40:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01840

Previo a dar trámite a la solicitud de desestimar la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación, se requiere a la parte interesada para que sea formulada directamente por la apoderada judicial de la sociedad demandante quien la suscribió.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffb1612069f29a5a629904e0e4427ae9ab225941a3b02bc4a3d105805993ecdb

Documento generado en 11/11/2020 05:40:22 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00477

.-Dando alcance al memorial allegado al correo institucional el día 8 de septiembre de 2020, se releva del cargo al profesional del derecho Edwin Gilberto Mendoza Contreras.

.-Nómbrese, en su lugar, como curador ad litem del demandado, al abogado (a), cuyos datos son los que aparecen en la hoja que se anexa, y que hace parte del presente proveído.

.-Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado, se procederá a su reemplazo, y se impondrá las sanciones previstas en la ley adjetiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

491bb08d4027a93bd629aefaaf76058ee4aeb0d821646bfa693b2e0a7ad16234

Documento generado en 11/11/2020 05:40:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00614

Dando alcance a los memoriales allegados a través del correo electrónico institucional por la parte actora los días 13 de julio y 11 de septiembre de 2020, el juzgado dispone;

.- Agregar a los autos el citatorio para diligencia de notificación personal y el aviso remitidos al demandado a la dirección de notificaciones informada en la demanda, cuyo resultado fue positivo, pues, pese a que la recepción del aviso fue rehusada, a voces del inciso 2 del numeral 4 del artículo 291, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 292 *ibidem*, en casos como el descrito la comunicación se entiende **entregada**.

.- Tener en cuenta que el demandado Yamill Alonso Montenegro Calderón se notificó del mandamiento ejecutivo mediante aviso entregado el 01 de agosto de 2019, quien dentro del término para ejercer el derecho de defensa, guardó silencio.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el artículo 440 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e0376614ed755634d7675f75373ec1ff988bb21bd9fc07db6732ee114e46856

Documento generado en 11/11/2020 05:40:45 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00884

Dando alcance a los memoriales allegados a través del correo electrónico institucional por la parte actora los días 17 y 28 de septiembre, y 15 de octubre de 2020, el juzgado dispone;

.- Agregar a los autos el citatorio para diligencia de notificación personal y el aviso remitidos al demandado Francisco Javier Gómez Gómez a la dirección de notificaciones electrónica, comoquiera que la empresa de correos certificó que ambas comunicaciones habían sido leídas.

.-Tener en cuenta que el demandado Francisco Javier Gómez Gómez se notificó del mandamiento ejecutivo mediante aviso entregado el 13 de octubre de 2020, quien dentro del término para ejercer el derecho de defensa, guardó silencio.

.- Agregar a los autos el citatorio para diligencia de notificación persona remitido a la demandada Claudia Biviana Manrique Navarrete, cuyo resultado fue negativo.

.- Previo a acceder al emplazamiento de la demandada Claudia Biviana Manrique Navarrete, se insta a la parte actora para que intente su notificación a su lugar de trabajo, según lo señalado en el escrito de medidas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3adeae7a98b895b7b912afcd52da4c6e30cd8f0d07b6e7e1fd2019908abb9fd2

Documento generado en 11/11/2020 05:40:09 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-02014

Dando alcance a los memoriales que informan notificaciones aportados por la parte demandante a través del correo electrónico, el juzgado dispone;

.- Desestimar el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal y el aviso, remitidos al correo electrónico del demandado comoquiera que las copias de los referidos documentos y del auto a notificar no se encuentran cotejadas por la empresa de mensajería que certificó el envío de las comunicaciones.

.-Agregar a los autos el citatorio para diligencia de notificación personal y el aviso remitidos al demandado a la dirección de notificaciones informada en la demanda, cuyo resultado fue positivo.

.-Tener en cuenta que el demandado Carlos Alberto Buchelli Avella se notificó del mandamiento ejecutivo mediante aviso entregado el 29 de septiembre de 2020, quien dentro del término para ejercer el derecho de defensa, guardó silencio.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el artículo 440 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09323c38e2d02fc641cf39cb5858b0cc60cf6ff7fba39898023139d1ad07a10e

Documento generado en 11/11/2020 05:40:24 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00910

Dando alcance a los memoriales aportados por la parte demandante a través del correo electrónico institucional mediante los cuales puso en conocimiento las diligencias de notificación efectuadas respecto de los demandados, el Juzgado dispone:

.- Se desestiman los citatorios para llevar a cabo la diligencia de notificación personal y avisos remitidos a los demandados, comoquiera que la fecha de la providencia a notificar enunciada en dichas comunicaciones, no corresponde al auto mediante el cual se libró mandamiento de pago.

.- Se insta a la parte actora para que reinicie el ciclo de notificaciones subsanando las falencias señaladas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53d3f792c0f39ffeb76e09d395f145a66b90d16ac6e95e60fb8f00be7144db05

Documento generado en 11/11/2020 05:40:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01241

Dando alcance a los memoriales allegados a través del correo electrónico institucional por la parte actora los días 17 de septiembre, y 14 de octubre de 2020, el juzgado dispone;

.- Agregar a los autos el citatorio para diligencia de notificación persona remitido a la demandada Bertha Cecilia Mora de Peñaranda, cuyo resultado fue negativo.

.- Antes de proveer sobre el citatorio y el aviso remitido al correo electrónico reportado del demandado José Mauricio Peñaranda Mora, se requiere a la parte demandante para que informe la manera en que obtuvo la dirección electrónica de dicho sujeto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a73a0a67796ed9e646729468ca40d9ca46c36b3624d91829421981af3d4e07a

Documento generado en 11/11/2020 05:40:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01415

Dando alcance al memorial allegado al correo electrónico institucional el 14 de septiembre de 2020, el Juzgado dispone:

.- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal realizada al correo electrónico reportado de la demandada, cuyo resultado fue positivo. Lo anterior, comoquiera que hay libertad probatoria para demostrar la recepción del mensaje de datos en el buzón electrónico del destinatario, que para el efecto entiende el despacho fue entregado (salvo prueba en contrario), tal y como se expuso en sentencia de tutela de fecha 03 de junio de 2020 proferida por la Corte Suprema de Justicia dentro del expediente con radicado 2020-01025 con ponencia del Magistrado Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, caso en el cual se estudiaron las particularidades de la notificación electrónica y envío de mensajes de datos, regulados por los artículos 291 y 292 del C. G. del P. y por los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999: *“... de tales normas no se desprende que el denominado «acuse de recibo» constituya el único elemento de prueba conducente y útil para acreditar la recepción de una notificación por medios electrónicos, cual si se tratara de una formalidad ad probationem o tarifa legal -abolida en nuestro ordenamiento con la expedición del Código de Procedimiento Civil-... la Corte concluye que el enteramiento por medios electrónicos puede probarse por cualquier medio de convicción pertinente, conducente y útil, incluyendo no solo la presunción que se deriva del acuse de recibo (y que puede ser desvirtuada), sino también su envío...”*

.- Previo a resolver sobre el resultado del aviso enviado también de manera electrónica, se requiere a la parte actora para que aporte copia cotejada del mencionado aviso y de la providencia a notificar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

a8ea5afcd0b1437b7b8341b7c785572a8c8733b606f933df062dd151f18388db

Documento generado en 11/11/2020 05:40:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01531

Dando alcance a los memoriales aportados por la parte demandante a través del correo electrónico institucional los días 17 de julio y 11 de septiembre de 2020 el Juzgado dispone:

.- Agregar a los autos los citatorios para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitidos a los demandados cuyo resultado fue positivo.

.- Previo a resolver sobre las diligencias de notificación por aviso, se requiere a la parte demandante para que aporte copia cotejada de la copia de la providencia a notificar anexada al referido aviso. [Art. 292 inc. 2 C. G. del P.]

.- Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos legales, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada SANDRA MIREYA GOZALEZ GALAN, conforme lo dispone el artículo 293 concordante con el artículo 108 del C. G. del P., y artículo 10 del Decreto 806 de 2020¹; en consecuencia, por Secretaría, procédase a dar cumplimiento a las citadas normas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de persona emplazadas, sin necesidad de publicación de un medio escrito.



Código de verificación:

b3db72b8e9d9acd0a65e307de8beebe1d6c380677566ae5c64d5d178a097850e

Documento generado en 11/11/2020 05:40:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019-01620

Continuando con el trámite correspondiente y toda vez que se encuentra concluido el término de traslado de la contestación de la demanda, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Abrir a pruebas el presente proceso, conforme lo dispone el artículo 443 del C. G. del P:

1.1- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

.-DOCUMENTALES: Ténganse como tales las documentales allegadas con la demanda y con el escrito que describió el traslado de las excepciones, en cuanto tengan valor probatorio.

1.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las documentales allegadas con la contestación de la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

2.- En firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir sentencia anticipada, de conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

4d0862c5b4426d1fbf9e4df1ab88a733db1fab5d99070b2b2b8577644f1fa80b

Documento generado en 11/11/2020 05:40:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01973

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el auto de 10 de septiembre de 2020 y la solicitud subsidiaria de expedición de copias de la providencia recurrida y de las demás piezas conducentes del proceso para la interposición y sustentación del recurso de queja.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Lo despliega, en lo medular, aduciendo que la apelabilidad del auto que “rechazó la demanda ejecutiva” se encuentra prevista en el artículo 321 del Código General del Proceso. Lo anterior, aunado a que el caso concreto no se ha admitido la demanda, o lo que es lo mismo, el proveído de marras no ha hecho “tránsito a cosa juzgada”, entiende, despunta en la revocatoria del auto impugnado.

CONSIDERACIONES

La presunta apelabilidad del auto combatido no es la de la regla prevista en el artículo 321 del Código General del Proceso, como lo sostiene el recurso, es la que se encuentra expresamente prevista en el artículo 438 *ibídem*. Eso es lo primero.

Lo segundo. La reposición formulada, se entiende, de forma principal y de la cual se desprende el recurso de queja no medra. Y no medra por una razón simple, el argumento para negar la apelación nada tiene que ver con la regulación taxativa de la alzada, sino con la cuantía del proceso, como que es de mínima y por ende no es pasible de ese recurso vertical.

Es que el proceso respecto del cual se eleva la queja, reiterase, es de mínima cuantía y por ende de única instancia, no de primera, cuyo asunto por competencia se tramita ante los juzgados municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá.

Lo anterior significa que solo las sentencias y autos que se profieran en procesos de primera instancia, repítase, no de única instancia; son susceptibles del recurso de apelación.

Ello lo que quiere decir no es otra cosa que a este tipo de procesos se les dio un tratamiento especial, donde no es factible activar la “doble instancia” que por regla general tiene cabida en toda actuación procedimental. Y, cuando solamente se les ha dado la vía de única instancia es porque así lo ha querido el legislador dentro de su poder de configuración legislativa y como consecuencia de ello se les inhabilita expresamente para ser conocidos por el *ad quem* de cara a lo incorporado en los preceptos 31 de la Carta Política y 9º del Código General del Proceso.

De conformidad con los anteriores preceptos la no procedencia del recurso de apelación en asuntos de mínima cuantía es una excepción a la regla general de doble instancia, debidamente permitida constitucional, legal y jurisprudencialmente, de ahí que no resulte transgresora del debido proceso como lo entiende el recurrente.



Por lo dicho no se repondrá el auto censurado.

Por ser procedente la solicitud elevada en subsidio, se ordenará que por Secretaría se expida copia de las piezas procesales pertinentes, a costa del recurrente, quien deberá suministrar el valor necesario para compulsarlas en el término de 5 días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER el auto de fecha 10 de septiembre de 2020, por las razones expuestas.

SEGUNDO.- ORDENAR que por Secretaría se expida, a expensas del recurrente, copia de la totalidad de las piezas procesales que integran el cuaderno principal y de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR en firme la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de la obligación cobrada a través del presente proceso la suma de **\$3'380.073,94**, con fecha de corte 28 de febrero de 2020.

TERCERO: TENGASE en cuenta el abono a la obligación realizado por la parte demandada el 15 de noviembre de 2019, por valor de \$2'300.000 debidamente reconocido en la liquidación del crédito.

CUARTO: Una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia se resolverá lo pertinente respecto a la entrega de títulos solicitada, de conformidad a lo previsto en el artículo 447 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de1c1038d2884a7a35b8547fde301bcb99d38f039ed870ddfe44c1a4f6d6cf2f

Documento generado en 11/11/2020 05:40:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-02020

Dando alcance a la solicitud allegada al correo electrónico institucional el 15 de septiembre de 2020, el Juzgado dispone aceptar la renuncia presentada por el abogado Miguel Ángel Cubillos Ortiz, al poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6cc56e4cd83a2273855d9ddfc3bc87703510b940d1ddfb370db3e25a9ce783

Documento generado en 11/11/2020 05:40:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-02024

Dando alcance a la solicitud allegada al correo electrónico institucional el 15 de septiembre de 2020, el Juzgado dispone aceptar la renuncia presentada por el abogado Miguel Ángel Cubillos Ortiz, al poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9265a53c23657125ef7b09ce6730f4c2ab872c65d8cdb86cb702b3eef6e4c78c

Documento generado en 11/11/2020 05:40:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-02026

Dando alcance a la solicitud allegada al correo electrónico institucional el 15 de septiembre de 2020, el Juzgado dispone aceptar la renuncia presentada por el abogado Miguel Ángel Cubillos Ortiz, al poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16edad6f159c794dd56f4a41d82c82b9b759477604be6d3eca04f3de1fcd006d

Documento generado en 11/11/2020 05:40:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-02046

Dando alcance al memorial allegado al correo institucional el día 17 de septiembre de 2020, el Juzgado dispone:

.- Autorizar el retiro de la demanda instaurada por Johnny Alexander Benavides Gutiérrez en contra de Oscar Andrés López Lasso, comoquiera que fue solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante. Sin condena en costas por no haber ninguna medida cautelar decretada ni practicada.

.- Para el retiro de los documentos, el interesado deberá solicitar asignación de cita a través del chat ubicado en el blog del Juzgado, mediante el cual se brinda atención virtual al público: <https://juzgado15pqccm.blogspot.com/>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f23b5584ce152dfe815302a9ba6bba9b448163895339de08d547fec3dfe4978

Documento generado en 11/11/2020 05:40:29 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00091

Dando alcance al memorial aportado por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el día 14 de septiembre de 2020 el Juzgado dispone:

.- Agregar a los autos el citatorios para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido al demandado cuyo resultado fue positivo.

.- Se insta a la parte actora para que continúe el ciclo de notificaciones remitiendo el aviso de que trata el artículo 292 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9888fde7eddeb0b617c726d6bf992ab68c9ebf2045e9bd5846a5b3de383e01b

Documento generado en 11/11/2020 05:40:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00169

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 17 de septiembre de 2020, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante quien cuenta con la facultad para recibir [fol. 1], de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Inversionistas Estratégicos S.A.S. Inverst S.A.S. –endosatario del Banco Davivienda S.A.- y en contra de Jorge William Tamayo Bedoya, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

03963426d05fc5a7096a36f04c1cc710f0084c2a920b0347004938d0224279fb

Documento generado en 11/11/2020 05:40:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00199

Dando alcance a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante al correo electrónico institucional el 16 de septiembre de 2020, téngase como dirección de notificaciones del demandado la calle 22 No. 113-46 en la ciudad de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

782b74787309e0539fe5778d51d74fae433367922b38a70be43c025a9aace730

Documento generado en 11/11/2020 05:40:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00461

Dando alcance a los memoriales aportados por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el día 01 de octubre de 2020 el Juzgado dispone:

.- Agregar a los autos los citatorios para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitidos a los demandados cuyo resultado fue positivo.

.- Se insta a la parte actora para que continúe el ciclo de notificaciones remitiendo el aviso de que trata el artículo 292 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e5462b0c1fe2659e9e3df20b6d44097ad2a1862fbc819b277d5bd47a03db802

Documento generado en 11/11/2020 05:40:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00510

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 14 de septiembre de 2020, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante quien cuenta con la facultad para recibir [fol. 1], de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Cooperativa Multiactiva Nacional de Bienes y Servicios -COOPFENAL- en contra de Cecilia Rojas de Arciniegas, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

66e7a14c15b80e3948083ab3d4db30df5b2e62bc5bea293e024aeb837535d626

Documento generado en 11/11/2020 05:40:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00536

Dando alcance a la solicitud allegada al correo electrónico institucional el 15 de septiembre de 2020, el Juzgado dispone;

.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P. se ordena corregir el auto que libró mandamiento de pago de fecha 28 de agosto de 2020, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la entidad demandante es **Dacreditos Sociedad Cooperativa -DACREDITOS-**. Notifíquese la presente providencia en la forma indicada para la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

faf7ebe9f8fea9e2c4bd2c117e6b8d8c9b682b1768edc70072ab6a243f126647

Documento generado en 11/11/2020 05:40:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**